

# Alcaldía Iztapalapa

Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública



Ciudad de México a 3 de Diciembre de 2018  
OIP/0718/2018

En atención a su solicitud de acceso a información pública con número de folio 0409000252018 por medio de la cual plantea las siguientes preguntas:

*"Quiero conocer cuál es la normatividad para la construcción de edificios de más de dos niveles que rigen a la delegación Iztapalapa.*

*Quiero conocer a detalle el procedimiento de denuncia de una obra irregular en la delegación Iztapalapa.*

*Quiero conocer cuál es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a un servidor público.*

*Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción.*

*Quiero conocer a detalle todos los pasos a seguir que tiene que hacer un ciudadano para poder hacer una obra de más de 10 departamentos en la delegación Iztapalapa."*

En respuesta a sus requerimientos le proporcionamos la siguiente información:

**Pregunta:**

*Quiero conocer a detalle el procedimiento de denuncia de una obra irregular en la delegación Iztapalapa.*

**Respuesta:**

En cuanto a su segunda pregunta, la respuesta se encuentra en los artículos 71, 72, 73, 74, 75 y 76 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, los cuales explican a detalle la forma, el contenido y el procedimiento exacto para denunciar una obra irregular en la delegación Iztapalapa.

**Pregunta:**

*Quiero conocer cuál es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a un servidor público.*

**Respuesta:**

Para dar respuesta a su pregunta tres, la Ley de Responsabilidades administrativas en sus artículos 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 explica amplia y detalladamente cuál es la forma, así como del contenido, las partes y el procedimiento que se llevara para poder fincar responsabilidad administrativa a un servidor público.



Alcaldía Iztapalapa  
Avdama 63 esquina Ayuntamiento  
Barrio San Lucas, C.P. 06000  
iztapalapa@transparencia.iztapalapa.com



# Alcaldía Iztapalapa

Jefatura de Unidad Departamental de la Oficina de Información Pública



2018 1432

**Pregunta:**

Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción.

**Respuesta:**

El Director General de Obras y Desarrollo Urbano

**Pregunta:**

Quiero conocer a detalle todos los pasos a seguir que tiene que hacer un ciudadano para poder hacer una obra de más de 10 departamentos en la delegación Iztapalapa.

**Respuesta:**

El Reglamento de construcción para el Distrito Federal en su artículo 53 explica y detalla los requisitos y pasos a seguir para el otorgamiento de licencia y construcción de un inmueble.

Así mismo le informo que se anexan las leyes aplicables en comento.

Sin más por el momento reciba Usted un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier duda o aclaración le proporciono el teléfono y el correo de la Oficina de Información Pública.

Teléfono: 54 45 10 53

Correo: [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)

ATENTAMENTE

C. JUAN CARLOS RODRIGUEZ DEL RIO  
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL  
DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA  
EN LA ALCALDÍA DE IZTAPALAPA



- [www.iztapalapa.com](http://www.iztapalapa.com)
- [oficiainformacion@iztapalapa.com](mailto:oficiainformacion@iztapalapa.com)
- [iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)
- 54 45 10 53

Alcaldía Iztapalapa  
Avenida Cuauhtémoc Ayuntamiento  
Barrio San Lucas, C.P. 06000  
[iztapalapatransparente@hotmail.com](mailto:iztapalapatransparente@hotmail.com)



# Alcaldía Iztapalapa

Dirección General de Administración



Ciudad de México, 09 de Noviembre 2018

CRH/ 7165 /2018

ASUNTO: Entrega de Información Pública.

**MTRO. GUILLERMO ROCHA RAMOS  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
P R E S E N T E**

En respuesta a la solicitud identificada con el folio 04090002520-18, que nos remite la Oficina de Información Pública, la cual nos requiere por el solicitante lo siguiente: **"Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción"**.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, fracción XXV, 7 párrafo tercero, 8, 11, 14, 16, 192, 196, 212, y 233, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones de esta Coordinación se informa lo siguiente.

*Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción".  
Respuesta: Se informa que esta Coordinación de Recursos Humanos no cuenta con la información solicitada; ya que esta se genera directamente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por el cual nos encontramos imposibilitados de dar atención a su pregunta.*

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

**LIC. MARIO SAUCEDO ROMERO  
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**



CIUDAD DE MÉXICO

GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
DELEGACIÓN

IZTAPALAPA

COORDINACIÓN DE

RECURSOS HUMANOS

c.c.p. Juan Carlos Rodríguez del Río. - J.U.D. de la Oficina de Información Pública  
c.c.p. Lic. Eva García Jiménez. - Jefa de la Unidad Departamental de Empleo y Registro

MSR/ES/11/11/2018

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN**  
19 NOV 2018  
**RECIBIDO**  
**CORRESPONDENCIA**

Coordinación de Recursos Humanos

Lateral de Río Churubusco N° 1655 Esq. Eje 6 Sur,  
San José Aculco C.P. 09410  
Tel. 5640-1200 y 5570-0662

[www.iztapalapa.com](http://www.iztapalapa.com)  
@Del Iztapalapa  
Delegación Iztapalapa  
5804 4140 conmutador

F-A-590

# Alcaldía Iztapalapa



19

Oficio número: 12. 120/ 2018

Asunto: Se remite información.

Alcaldía de Iztapalapa,

Ciudad de México a 18 de Noviembre de 2018.

**C. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DEL RÍO  
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE.**

Hago referencia a la Solicitud de Acceso a la Información Pública ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 0409000252018, a través de la cual se requiere lo siguiente:

Quiero conocer cual es la normatividad para la construcción de edificios de mas de dos niveles que rigen a la delegación Iztapalapa.

Quiero conocer a detalle el procedimiento de denuncia de obra irregular en la delegación Iztapalapa.

Quiero conocer cual es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a un servidor publico

Quiero conocer el cargo de servidor publico responsable de otorgar licencias de construcción

Quiero conocer a detalle todos los pasos a seguir que tiene que hacer un ciudadano para poder hacer una obra de mas de 10 departamentos en la delegación Iztapalapa SIC

Al respecto se informa que las leyes aplicables a la materia de Construcción y Verificación son el "El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal", "Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal" "Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal", así mismo en el caso de responsabilidad de los servidores públicos de la Alcaldía en Iztapalapa están sujetos a la "Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México"

Anexo al presente archivo electrónico en el cual se confieren las disposiciones legales citadas, las cuales constituyen los documentos con los que cuenta la coordinación de servicios legales a mi cargo, lo anterior con fundamento en el artículo 212 y 213 de la "Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México"

Sin más por el momento envío a Usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE,**

**LIC. JUAN CARLOS CORTÉZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS LEGALES**



GOBIERNO DE  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
OFICINA DE SERVICIOS  
LEGALES

00248

Alcaldía Iztapalapa  
Oficina de Información Pública

16 NOV 2018

CP



**RECURSO DE REVISIÓN  
CUMPLIMIENTO**

087

**SUJETO OBLIGADO**  
DELEGACIÓN IZTAPALAPA AHORA  
ALCALDÍA IZTAPALAPA

**EXPEDIENTE:** RR.IP.2212/2018

En la Ciudad de México, a nueve de abril de dos mil diecinueve.

**VISTO:** El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

**A)** El catorce de marzo de dos mil diecinueve, este Instituto emitió acuerdo con el cual se dio vista al recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismo que se notificó el día veintiséis de marzo de dos mil diecinueve.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** A las documentales descritas en el presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

*Novena Época*  
*Instancia: Pleno*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*



Tomos: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

*El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

*Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

...

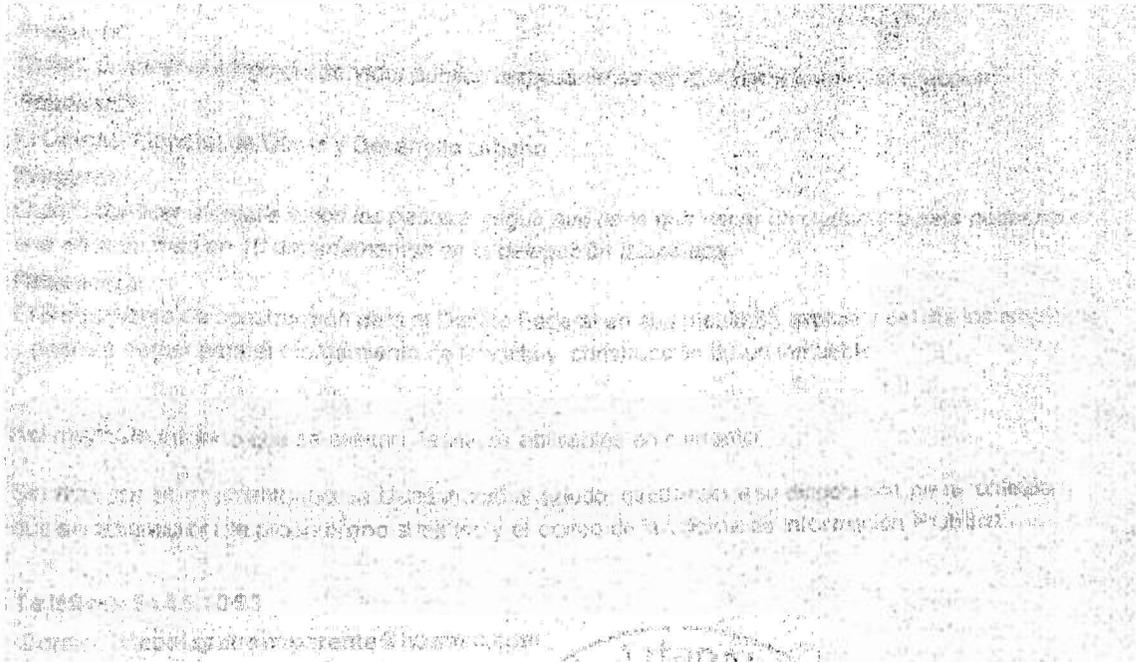
**SEGUNDO.-** Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción III, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos remitidos por el Sujeto Obligado este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el acuerdo **0001/SO/16-01/2019**, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondiente al año dos mil diecinueve y enero de dos mil veinte, para efectos de los actos y procedimiento que se indican, competencia de este Instituto, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el doce de febrero de dos mil diecinueve, se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente, para manifestarse respecto del informe de cumplimiento transcurrió del día **veintisiete de marzo al dos de abril de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación se realizó el día veintiséis de marzo del presente año; por lo que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que establece que: *“Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse”*, el derecho de la parte recurrente precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del plazo concedido para hacerlo.

b) El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, resolviendo en definitiva dicho recurso, en el sentido de **ORDENAR** al Sujeto Obligado que emita una respuesta a la solicitud de información.

c) Ahora bien, mediante proveído del catorce de marzo del dos mil diecinueve, se dio cuenta del informe de cumplimiento del Sujeto Obligado, del cual cabe destacar





Del oficio antes insertado, se desprende que el Sujeto Obligado responde las cuestiones que hizo el recurrente en su solicitud de información, respecto al tema de construcciones, permisos de edificios dentro de la demarcación correspondiente a la alcaldía iztapalapa.

En este tenor, el sujeto obligado remitió a este Instituto diferentes oficios, en los que respondieron varias unidades administrativas sobre la solicitud de información del recurrente, documentos que a continuación se insertan:

Ciudad de México, 09 de Noviembre 2018  
CRH/ 7165 /2018  
ASUNTO: Entrega de Información Pública.

**MTR. GUILLERMO ROCHA RAMOS**  
**DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**  
**P R E S E N T E**

En respuesta a la solicitud identificada con el folio 04090002520-18, que nos remite la Oficina de Información Pública, la cual nos requiere por el solicitante lo siguiente: *"Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción"*.

Con fundamento en lo establecido en los Artículos 6, fracción XXV, 7 párrafo tercero, 8, 11, 14, 16, 192, 196, 212, y 233, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme a las atribuciones de esta Coordinación se informa lo siguiente.

Quiero conocer el cargo del servidor público responsable de otorgar licencias de construcción".  
**Respuesta:** Se informa que esta Coordinación de Recursos Humanos no cuenta con la información solicitada; ya que esta se genera directamente en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, por el cual nos encontramos imposibilitados de dar atención a su pregunta.

Sin más por el momento, le envío un cordial

**ATENTAMENTE**

  
**LIC. MARIO SAU CEDOROMERO**  
**COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS**



c.c.p. Juan Carlos Rodríguez del Río - J.U.D. de la Oficina de Transparencia.  
c.c.p. Lic. Eva García Jiménez - Jefa de la Unidad Departamental de Empleo y Registro.

MSR/EE/uv/vygd



Coordinación de Recursos Humanos

*[Faded, mostly illegible text, likely a copy of a letter or document.]*

Al respecto se informa que las leyes aplicables a la materia de Construcción y Verificación son el "El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal", "Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal", "Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal", así mismo en el caso de responsabilidad de los servidores públicos de la Alcaldía en Iztapalapa se aplican además a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

En el presente archivo electrónico en el cual se encuentran las disposiciones legales aplicables, las cuales constituyen los documentos con los que se atiende la solicitud de servicios legales a mi cargo, se aplican con fundamento en los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mecanismo de Recursos de la Ciudad de México.

Iztapalapa, Ciudad de México, 14 de noviembre de 2018

Oficio No. 12. 231.NA.0200/2018

**ASUNTO: Se contesta solicitud 0409000252018**

**ARQ. AMÉRICA EMILIANA DE LEÓN HERNÁNDEZ  
COORDINADORA DE LICENCIAS Y USO DE SUELO  
P R E S E N T E .**

En atención a la solicitud ingresada a través del sistema INFOMEX con folio 0409000252018, misma que a continuación se cita textualmente:

"Quiero conocer cuál es la normatividad para la construcción de edificios de más de dos niveles que rigen a la delegación Iztapalapa. Quiero conocer a detalle el procedimiento de denuncia de una obra irregular en la delegación Iztapalapa. Quiero conocer cuál es el procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a un servidor público. Quiero conocer el cargo del Servidor Público responsable de otorgar Licencias de Construcción. Quiero conocer a detalle todos los pasos a seguir que tiene que hacer un ciudadano para poder hacer una obra de más de 10 departamentos en la delegación Iztapalapa."

Me permito informarle que la normatividad aplicable para la construcción de más de dos niveles se encuentra en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, en particular el artículo 53, que a continuación se transcribe:

94



**ARTÍCULO 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trata; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos:
  - a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos;
  - b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado de notificación de uso de suelo o certificado único de notificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 ALCALDÍA DE SAN TITO APALAPAL  
 DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS Y DESARROLLO URBANO  
 COORDINACIÓN DE LICENCIAS Y USO DE SUOLO  
**RECIBIDO**  
 19:50 16-11-2018  
 HORA FECHA

Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano  
 Dirección de Desarrollo Urbano y Ejecución de Obras  
 Coordinación de Licencias y Uso del Suelo  
 Unidad Departamental de Normatividad y Dictámenes



firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

c) Dos tantos del proyecto arquitectónico de la obra en planos a escala, debidamente acotados y con las especificaciones de los materiales, acabados y equipos a utilizar, en los que se debe incluir, como mínimo: croquis de localización del predio, levantamiento del estado actual, indicando las construcciones y árboles existentes; planta de conjunto, mostrando los límites del predio y la localización y uso de las diferentes partes edificadas y áreas exteriores; plantas arquitectónicas, indicando el uso de los distintos locales y las circulaciones, con el mobiliario fijo que se requiera y EN SU CASO, espacios para estacionamiento DE AUTOMÓVILES Y/O BICICLETAS Y/O MOTOCICLETAS; cortes y fachadas; cortes por fachada, cuando colinden en vía pública y detalles arquitectónicos interiores y de obra exterior.

Estos planos deben acompañarse de la memoria descriptiva de proyecto, la cual contendrá como mínimo: el listado de locales construidos y las áreas libres, superficie y número de ocupantes o usuarios de cada uno; el análisis del cumplimiento de los Programas Delegacional o Parcial, incluyendo coeficientes de ocupación y utilización del suelo; cumpliendo con los requerimientos de este Reglamento, sus Normas Técnicas Complementarias y demás disposiciones referentes a: accesibilidad para personas con discapacidad, cantidad de estacionamientos, estacionamiento y su funcionalidad, patios de iluminación y ventilación, niveles de iluminación y ventilación en cada local, circulaciones horizontales y verticales, salidas y muebles hidrosanitarios, visibilidad en salas de espectáculos, resistencia de los materiales al fuego, circulaciones y salidas de emergencia, equipos de extinción de fuego y otras que se requieran; y en su caso, de las restricciones o afectaciones del predio.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso. De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra.

d) Dos tantos de los proyectos de las instalaciones hidráulicas incluyendo el uso de sistemas para calentamiento de agua por medio del aprovechamiento de la energía solar conforme a los artículos 82, 83 y 89 de este Reglamento, sanitarias, eléctricas, gas e instalaciones especiales y otras que se requieran, en los que se debe incluir como mínimo: plantas, cortes e isométricos en su caso,

mostrando las trayectorias de tuberías, alimentaciones, así como el diseño y memorias correspondientes, que incluyan la descripción de los dispositivos conforme a los requerimientos establecidos por este Reglamento y sus Normas en cuanto a salidas y muebles hidráulicos y sanitarios, equipos de extinción de fuego, sistema de captación y aprovechamiento de aguas pluviales en azotea y otras que considere el proyecto.

Estos documentos deben estar firmados por el propietario o poseedor, por el proyectista indicando su número de cédula profesional, por el Director Responsable de Obra y el Corresponsable en Instalaciones, en su caso.

De los dos tantos de planos, uno quedará en poder de la Administración y el otro en poder del propietario o poseedor, quien entregará una copia de los mismos para su uso en la obra;

e) Dos tantos del proyecto estructural de la obra en planos debidamente acotados, con especificaciones que contengan una descripción completa y detallada de las características de la estructura incluyendo su cimentación. Se especificarán en ellos los datos esenciales del diseño como las cargas vivas y los coeficientes sísmicos considerados y las calidades de materiales. Se indicarán los procedimientos de construcción recomendados, cuando éstos difieran de los tradicionales. Deberán mostrarse en planos los detalles de conexiones, cambios de nivel y aberturas para ductos. En particular, para estructuras de concreto se indicarán mediante dibujos acotados los detalles de colocación y traslapes de refuerzo de las conexiones entre miembros estructurales.

En los planos de estructuras de acero se mostrarán todas las conexiones entre miembros, así como la manera en que deben unirse entre sí los diversos elementos que integran un miembro estructural. Cuando se utilicen remaches o tornillos se indicará su diámetro, número, colocación y calidad, y cuando las conexiones sean soldadas se mostrarán las características completas de la soldadura; éstas se indicarán utilizando una simbología apropiada y, cuando sea necesario, se complementará la descripción con dibujos acotados y a escala.

En el caso de que la estructura esté formada por elementos prefabricados o de patente, los planos estructurales deberán indicar las condiciones que éstos deben cumplir en cuanto a su resistencia y otros requisitos de comportamiento. Deben especificarse los herrajes y dispositivos de anclaje, las tolerancias dimensionales y procedimientos de montaje.

Deberán indicarse, asimismo, los procedimientos de apuntalamiento, erección de elementos prefabricados y conexiones de una estructura nueva con otra existente.

En los planos de fabricación y en los de montaje de estructuras de acero o de concreto prefabricado, se proporcionará la información necesaria para que la estructura se fabrique y monte de manera que se cumplan los requisitos indicados en los planos estructurales.

Los planos deben acompañarse de la memoria de cálculo, en la cual se describirán con el nivel de detalle suficiente para que puedan ser evaluados por un especialista externo al proyecto, debiendo respetarse los contenidos señalados en lo dispuesto en la memoria de cálculo estructural consignada a continuación.

La memoria de cálculo será expedida en papel membretado de la empresa o del proyectista, en donde conste su número de cédula profesional y firma, así como la descripción del proyecto, conteniendo localización, número de niveles subterráneos y uso, conforme a los siguientes rubros:

f) Estudio de mecánica de suelos del predio de acuerdo con los alcances y lo establecido en las Normas Técnicas Complementarias para Diseño y Construcción de Cimentaciones de este Reglamento, incluyendo los procedimientos constructivos de la excavación, muros de contención y cimentación, así como las recomendaciones de protección a colindancias. El estudio debe estar firmado por el especialista indicando su número de cédula profesional, así como por el Director Responsable de Obra y por el Corresponsable en Seguridad Estructural, en su caso;

**g) Constancia del registro de la Revisión del proyecto estructural emitida por el Instituto, de conformidad con las Normas Técnicas Complementarias para la revisión de la Seguridad Estructural de las Edificaciones (NTC-RSEE), cuando se requiera.**

- h) Libro de bitácora de obra foliado, para ser sellado por la Administración, el cual debe conservarse en la obra, realizando su apertura en el sitio con la presencia de los autorizados para usarla, quienes lo firmarán en ese momento;
  - i) Responsiva del Director Responsable de Obra del proyecto de la obra, así como de los Corresponsables en los supuestos señalados en el artículo 36 de este Reglamento; y
  - j) Póliza vigente del seguro de responsabilidad civil por daños a terceros en las obras clasificadas en el grupo A y subgrupo B1, según el artículo 139 de este Reglamento, por un monto asegurado no menor del 10% del costo total de la obra construida por el tiempo de vigencia de la Manifestación de Construcción.
- k) Aviso ante el Instituto, cuando se trate de trabajos para la rehabilitación sísmica de edificios dañados.**

II. Para el caso de construcciones que requieran la instalación o modificación de tomas de agua y conexión a la red de drenaje, la solicitud y comprobante del pago de derechos, así como la

aprobación de la factibilidad de instalación de medidor de agua potable para las tomas de agua y en su caso, las ramificaciones que involucren la construcción de locales y departamentos a que se refiere el artículo 128 de este Reglamento;

III. Presentar dictamen favorable del estudio de impacto urbano o impacto urbano-ambiental, para los casos señalados en la fracción III del artículo 51 de este Reglamento, y

IV. Presentar acuse de recibo de la Declaratoria Ambiental ante la Secretaría del Medio Ambiente, cuando se trate de proyectos habitacionales de más de 20 viviendas..

Cuando la obra se localice en un predio perteneciente a dos o más Delegaciones, o se trate de vivienda de interés social o popular que forme parte de los programas promovidos por las dependencias y entidades de la Administración, la manifestación de construcción se presentará ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Cuando se trate de Áreas de Conservación Patrimonial de la Ciudad de México, o Zonas de monumentos declaradas por la Federación, se requerirá el dictamen técnico favorable de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda cuando corresponda, así como el visto bueno del Instituto Nacional de Bellas Artes y/o la licencia del Instituto Nacional de Antropología e Historia, y la responsiva de un Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico.

En el caso de ampliaciones, modificaciones o reparaciones en edificaciones existentes, se debe presentar cualquiera de los siguientes documentos de la obra original: licencia de construcción, licencia de construcción especial en zona de conservación, registro de manifestación de construcción, registro de obra ejecutada o planos arquitectónicos y/o estructurales donde se establezca que se obtuvo la correspondiente autorización, así como indicar en planos la edificación original y el área donde se realizarán estos trabajos. Se exceptúan de este supuesto los inmuebles declarados monumentos históricos y/o artísticos a que se refiere la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como los inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano indicados en los Programas de Desarrollo Urbano, acreditando lo anterior a través de dictamen, ficha técnica u oficio emitido por el área competente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes.

El servidor público no podrá solicitar documentos adicionales que no estén contemplados en este Reglamento, ni en el Manual de Trámites y Servicios al Público.

Por cuanto al procedimiento de denuncia de una obra irregular, así como al procedimiento para fincar responsabilidad administrativa a un servidor público, le informo que ésta Unidad Departamental no es competente para atender dichos rubros.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
LA JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE  
NORMATIVIDAD Y DICTÁMENES.

**MTRA. MARIA ESPERANZA RUEDA VARGAS**

C.c.p. Arq. Raúl Basulto Luviano - Director General de obras y Desarrollo Urbano.- Para su conocimiento.

Por consiguiente se determina que ha quedado atendiendo lo ordenado en la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; motivo por el cual se tiene por cumplida y se da por concluido el presente recurso.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:  
[...]

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**  
[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Época: Novena Época  
Registro: 179074  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005  
Materia(s): Laboral  
Tesis: IV.2o.T. J/44  
Pág. 959  
[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.**

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falta de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO  
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Píñón Rangel.  
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.  
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.  
Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.  
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.

...

Asimismo, se observa que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda para informar que el trámite de afiliación del trabajador fue reservado por un acuerdo emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en virtud que el recibo de pago no está actualizado, por lo que le impide a dicho Tribunal si se trata de un trabajador en activo; situación que genera en este Órgano Colegiado la convicción para determinar que el Sujeto Obligado atiende lo ordenado en la resolución que nos ocupa. Los citados artículos y dos tesis aisladas emitidas por el Poder Judicial de la Federación, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la determinación anterior:

“...

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**Artículo 32.** *... Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*

*Registro No. 179660 Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005 Página: 1723 Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación*

administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Época: Novena Época Registro: 179658 Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005 Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724 [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

...”

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado entregó la información solicitada por el recurrente como se observa de las constancias del expediente, lo que evidencia el total cumplimiento.

No obstante lo anterior, es preciso referir que la parte recurrente en caso de no estar conforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, previo

cumplimiento de los requisitos de procedencia, podrá interponer recurso de revisión, lo anterior de conformidad con el último párrafo del artículo 234, en relación con la fracción VI del mismo precepto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que textualmente señala:

*“Artículo 234. El recurso de revisión Procederá en contra de:*

*[...]*

*La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto.*

*[...]”*

Del precepto legal en cita, se advierte que la parte recurrente de nueva cuenta podrá impugnar la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en caso de que ésta le resulte ambigua, parcial, o considere que no satisface en su totalidad su solicitud de información.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el caso que nos ocupa en el presente recurso cae en el supuesto establecido en la fracción VI, de artículo referido.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

**ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIÓN XVII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON EL OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO SÉPTIMOTRANSITORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Z. J. V. / E. G. S. R.  
Cumplida

